

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nº 22.378

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 230

(De 14 de septiembre de 1993)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA RESOLUCION MRE/RES 2/91 DE 8 DE OCTUBRE DE 1991, APROBADA POR LA REUNION AD-HOC., DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS."

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 10-1

(De 9 de septiembre de 1993)

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 10-2

(De 9 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 76

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 77

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 78

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 79

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 80

(De 3 de septiembre de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-064-93

(De 11 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº DG-132-93

(De 16 de agosto de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 154-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 2 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 167-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 2 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 168-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 2 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 172-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 2 de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.2.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 230

(De 14 de septiembre de 1993)

"Por el cual se suspenden las medidas adoptadas por la Resolución MRE/RES 2/91 de 8 de octubre de 1991, aprobada por la Reunión Ad-Hoc. de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos."

EL Presidente de la República
en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 274 de 14 de octubre de 1991 el Gobierno Nacional aprobó las medidas adoptadas por la Reunión Ad-Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos, contenidas en la Resolución MRE/RES.2/91 de 8 de octubre de 1991, decretándose un embargo comercial contra la República de Haití;

Que el Acuerdo de la Isla de Gobernadores suscrito el 3 de julio de 1993, en su numeral 4o, prevé la "suspensión por iniciativa del Secretario General de la O.E.A. de las medidas adoptadas por la Reunión Ad-Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la O.E.A., inmediatamente después de la ratificación e inicio de funciones del Primer Ministro";

Que el Secretario General de la Organización de Estados Americanos mediante Declaración del 27 de agosto de 1993, DOC c-139/93, confirma la ratificación del Primer Ministro Haitiano ROBERT MALVAL y la evaluación positiva de los acontecimientos en Haití, cumpliéndose con la etapa prevista en el Acuerdo de la Isla de los Gobernadores;

Que en la Declaración mencionada, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos declara que el embargo comercial contra la República de Haití ha sido suspendido en el contexto de los países miembros de la O.E.A.;

Que el Artículo 179, numeral 9, de la Constitución Nacional faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, dirigir las relaciones internacionales, y;

Que el artículo 4o. de la Constitución Nacional establece que la República de Panamá acata las normas del derecho internacional.

DECRETA:

ARTICULO 1. Acatar la Decisión del Secretario General de la Organización de Estados Americanos en virtud del Acuerdo de la Isla Gobernadores y en consecuencia se levanta y suspende el embargo comercial decretado contra la República de Haití.

ARTICULO 2. Se deja sin efecto el Decreto No.274 de 14 de octubre de 1991 y el Decreto No.269 de 25 de noviembre de 1992.

ARTICULO 3. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 10-1

(De 9 de septiembre de 1993)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL como regente del sistema de ahorros y préstamos para la vivienda, proporcionó en el año de 1990, fondos a la ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA para que le pudiera hacer frente a los retiros de sus depositantes, a raíz de la eliminación en aquel año, de las restricciones sobre los depósitos de ahorros y de plazo fijo.
- 2.- Que en estudio sobre la situación financiera y administrativa de la ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, los estados financieros sobre sus últimos años, que incluyó informe de auditoría independiente al 31 de Diciembre de 1989, e informe financiero al 30 de Septiembre de 1990, presentada por la propia Asociación, estos revelaron que la Asociación había incurrido en pérdida en sus operaciones en los últimos años, y que además se habían efectuado transacciones fuera del marco legal, que afectaron su solidez financiera, por lo que la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, mediante resolución No.9-1 de 6 de Noviembre de 1990, dispuso tomar posesión de la administración, bienes, libros y documentos de la ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y

PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, y les designó una Junta Directiva provisional para asumir su administración.

- 3.- Que con la intervención de la de la ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, se detectó que esta había perdido en operaciones, las cantidades que según en sus libros aparece registrado como capital original de sus asociados o depositantes iniciales, que estaba en imposibilidad de restituir los depósitos de sus cuentahabientes y carecía de liquidez para continuar operaciones, por lo que mediante Resolución No.13-1 de 27 de Mayo de 1991, esta Junta Directiva ordenó sus cierre y liquidación.
- 4.- Que en dicho proceso de Liquidación se confirmó que la ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, no solamente atravesaba una severa crisis de iliquidez, sino que carecía de la solvencia o de los suficientes activos para el pago a todos sus depositantes y acreedores.
- 5.- Que a la fecha de orden de cierre y Liquidación, la ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, adeudaba a sus depositantes privados, la suma de B/.4,265,299.57 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS), y al Banco Hipotecario Nacional la suma de B/.3,429,915.95 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS) en concepto de depósitos, y la cantidad de B/.574,100.45 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIEN BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS), en concepto de financiamiento y otras facilidades de créditos otorgadas por el Banco a la Asociación; y además, sus libros de contabilidad reflejaban otros pasivos por pagar por valor de B/.234,546.22 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS). Cualquier diferencia que resulte en relación con las cifras antes descritas, serán ajustadas en libros posteriormente.
- 6.- Que la decisión adoptada en la Resolución No.13-1 de 27 de Mayo de 1991, tuvo y tiene como fundamento el artículo 44 de la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, y otras disposiciones legales y reglamentarias.

- 7.- Que en el proceso de Liquidación, los auditores han comprobado la comisión de una serie de irregularidades por parte de los ex-directivos y administradores de la ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA entre ellas: préstamos otorgados en exceso de los límites que permite la Ley; préstamos con fines distintos al financiamiento de vivienda, es decir, préstamos comerciales o personales que exceden los límites del marco que otorga la Ley para las operaciones de la Asociación; préstamos a los mismos Directivos de la Asociación, en abierto conflicto con los intereses de la Asociación; préstamos sin garantía de ninguna naturaleza, lo cual afecta la solidez financiera de la Asociación; préstamos en contradicción a los Reglamentos de las Asociaciones; préstamos sin la debida justificación de las garantías hipotecarias; préstamos cancelados sin la debida justificación contable y legal: omisiones de registros de contabilidad y cargo de gastos personales al patrimonio de la Asociación.
- 8.- Que mediante Resolución No.24-3 de 24 de Octubre de 1991, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional aprobó el Plan de Liquidación propuesto por el Mandatario designado para la Liquidación de la ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA.
- 9.- Que a la fecha de esta Resolución, el Proceso de Liquidación ha pagado a los depositantes privados, el cien por ciento (100%) de la cuantía del capital de sus depósitos a la fecha de orden de cierre y liquidación, más los intereses acumulados a esa fecha; a excepción por lo que respecta a los depósitos de los iniciadores de la Asociación, capital inicial, funcionarios, administradores y directivos, cuyos depósitos se ordenó retener a favor del Banco Hipotecario Nacional, hasta tanto se determinasen sus responsabilidades civiles y penales.
- 10.- Que conjuntamente con la orden de cierre y liquidación se ordenó el pago del Seguro de Ahorros a los depositantes de la ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, lo cual representó un desembolso o pérdida para el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por un monto de B/.2,356,526.58 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS). Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.

- 11.- Que mediante Resolución No.6-1 de 26 de Marzo de 1992, se autorizó al Gerente General del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, para que se recibiera bienes y créditos a título de Dación en pago parcial de sus depósitos y acreencias, y que en la implementación de ese Proceso el Banco Hipotecario Nacional ha recibido pagos a sus depósitos, por los siguientes valores:

EFFECTIVO:	B/.1,605,065.86
CARTERA POR COBRAR:	B/.2,171,384.50
MOBILIARIO:	B/. 10,325.37
TITULOS VALORES:	B/. 171,321.41
BIENES INMUEBLES:	B/. 25,000.00
TOTAL:	<u>B/.3,983,097.14</u>

Un total de B/.3,983,097.14 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON CATORCE CENTESIMOS). Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.

Como consecuencia de lo explicado en el numeral anterior, a la fecha de esta Resolución la liquidación de la Asociación ha pagado todos los depósitos y financiamientos adeudados al Banco Hipotecario Nacional, y ha pagado todas sus obligaciones y pasivos, salvo por lo que respecta a los depósitos de sus ahorristas iniciales (capital original o capital inicial), exdirectivos, administradores y exfuncionarios de la Asociación, por razón de la retención ordenada mediante Resolución No.13-1 de 27 de Mayo de 1991; las cuales ascienden a la suma de B/.71,900.56 (SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS). Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.

- 13.- Que el pago de los pasivos a que se refiere el numeral anterior, son independientes y separados de las sumas que el Banco Hipotecario Nacional pagó en concepto del Seguro de Ahorro, que como se indica en el décimo considerando de esta resolución ascendió a la suma de B/.2,356,526.58 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS). Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.

- 14.- Que aún existen activos en el patrimonio de la ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, por un valor aproximado de B/.1,102,290.57 (UN MILLON CIENTO DOS MIL

DOSCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS), valor en libros, sujeto a reducciones y ajustes por valor de mercado o de avalúo, que se encuentran en proceso de Liquidación para el pago de las obligaciones que se detallan en la presente Resolución. Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.

- 15.- Que como consecuencia de lo explicado en los numerales anteriores, a la fecha de esta Resolución, la Liquidación de la Asociación ha pagado el cien por ciento (100 %) de los depósitos privados y de los depósitos del Banco Hipotecario Nacional, salvo los depósitos de los ahorristas iniciales (capital original o inicial), los depósitos de ex-directivos y funcionarios de la Asociación, cuya retención fué ordenada por la Resolución Nº 13-1 de 27 de mayo de 1991.
- 16.- Que el Seguro de Ahorro consignado originalmente en la Ley No.50 de 31 de Enero de 1963, no es un negocio o actividad lucrativa sino una obligación legal del B.H.N., como incentivo para motivar la confianza del público en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.
- 17.- Que conforme al Artículo No.47 de la Ley citada en el numeral anterior, la cual es fuente de interpretación de la Ley 39 de 8 de Noviembre de 1984, el excedente que resultare, luego de pagado el pasivo de una Asociación en Liquidación, pasaría al Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas para incrementar sus reservas.
- 18.- Que mediante Ley No.3 de 8 de Enero de 1974, el Banco Hipotecario Nacional asumió los activos, pasivos, obligaciones y correlativos derechos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, Ley que fue subrogada por la Ley 39 de 8 de Noviembre de 1984.
- 19.- Que el Artículo 7º de la Resolución 13-1 del 27 de mayo de 1991, expedida por la Junta Directiva de esta entidad y conforme al Artículo 1658 del Código Civil, se dejaron a salvo los derechos del Banco Hipotecario Nacional, para obtener el reembolso por las sumas pagadas en concepto del Seguro de Ahorro.
- 20.- Que el derecho contemplado en el numeral anterior, concuerda con ciertas normas del Código de Comercio en materia de seguros

(Artículo 1001 y 1021), que autorizan al Asegurador a subrogarse contra terceros, de los derechos que le correspondieron a los asegurados (depositantes), luego de pagada la pérdida causada por el riesgo o siniestro.

21.- Que en esta fecha, el Mandatario de la Liquidación ha presentado informe de los Resultados Financieros de la Asociación, al 30 de junio de 1993, el cual ha sido aprobado en esta sesión, y el cual es representativo de las cifras que se indican en esta Resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, para que de los activos que aún permanecen en el patrimonio de la Liquidación de la ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, obtenga el reembolso de las sumas desembolsadas por el Banco Hipotecario Nacional, en concepto del Seguro de Ahorros, y para que en ejercicio de esta facultad, reciba bienes y cartera de créditos a título de dación en pago de las sumas que deben ser reembolsadas a esta entidad.

SEGUNDO: Mantener la retención de que habla la Resolución No.13-1 de 27 de Mayo de 1991, expedida por esta Junta Directiva, sobre los posible pagos que le puedan corresponder a los depositantes de los iniciadores de la Asociación, los depósitos, de los exfuncionarios, administradores, y ex-directivos de esta Asociación en Liquidación, hasta tanto se determinen sus responsabilidades civiles y penales. No obstante, se autoriza al Gerente General para que con el producto de los pagos que se reciban de la Liquidación, a partir de la fecha en que se cancelan los desembolsos que se indican en el artículo primero, aperture una cuenta de Reserva en la que se consignent las sumas que le hubieren correspondido a dichos ex-funcionarios y depositantes de esta Asociación.

TERCERO: La subrogación autorizada en el Artículo Primero de esta Resolución, tendrá preferencia o prelación sobre el pago de los derechos que le puedan corresponder a las personas, depositantes o ex-funcionarios indicados en el Artículo Segundo, salvo que medie Resolución ejecutoriada que ordene lo contrario.

CUARTO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, para que surta los efectos de su notificación a las partes interesadas, y se advierte que contra la misma

sólo es admisible el recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, con lo cual quedaría agotada la vía gubernativa.

Los que abajo suscriben, hacen constar que el contenido de esta Resolución fue aprobada por la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, en su sesión celebrada el 5 de agosto de 1993, en fe de lo cual se extiende la misma, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

ING. RODRIGO SANCHEZ

Presidente

LICDO. LUIS CARLOS AROSEMENA MEDINA

Secretario

Yo, LUIS ALBERTO VEGA C., Notario Público Especial del Circuito de Panamá, con Céd. No. 8-122-728

CERTIFICO:

luego de haber hecho el cotejo correspondiente, que este documento es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de septiembre de 1993

Luis A. Vega C.

Notario Público Especial del Circuito de Panamá

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 10-2

(De 9 de septiembre de 1993)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL como regente del sistema de ahorros y préstamos para la vivienda, proporcionó en el año de 1990, fondos a la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP) para que le pudiera hacer frente a los retiros de sus depositantes, a raíz de la eliminación en aquel año, de las restricciones sobre los depósitos de ahorros y de plazo fijo.
- 2.- Que en estudio sobre la situación financiera y administrativa de la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP), los estados financieros sobre sus últimos años, que incluyó informe de auditoría independiente al 31 de Diciembre de 1989, e informe financiero al 30 de Septiembre de 1990, presentada por la propia Asociación, estos revelaron que la Asociación había incurrido en pérdida en sus operaciones en los últimos años, y que además se habían efectuado transacciones fuera del marco legal, que afectaron su solidez financiera, por lo que la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, mediante Resolución No.8-1 de 30 de Octubre de 1990, dispuso tomar posesión de la administración, bienes, libros y

documentos de la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP), y les designó una Junta Directiva provisional para asumir su administración.

- 3.- Que con la intervención de la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP), se detectó que esta había perdido en operaciones, las cantidades que según en sus libros aparece registrado como capital original de sus asociados o depositantes iniciales, que estaba en imposibilidad de restituir los depósitos de sus cuentahabientes y carecía de liquidez para continuar operaciones, por lo que mediante Resolución Nº 13-1 del 27 de mayo de 1991, esta Junta Directiva ordenó su cierre y liquidación.
- 4.- Que en el proceso de Liquidación se confirmó que la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP), no solamente atravesaba una severa crisis de iliquidez, sino que carecía de la solvencia o de los suficientes activos para el pago a todos sus depositantes y acreedores.
- 5.- Que a la fecha de orden de cierre y Liquidación, la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP), adeudaba a sus depositantes privados, la suma de B/.5,699,415.32 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS), y al Banco Hipotecario Nacional la suma de B/.3,838,910.49 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS) en concepto de depósitos, y la cantidad de B/.4,405,890.96 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS), en concepto de financiamiento y otras facilidades de créditos otorgadas por el Banco a la Asociación; y además, sus libros de contabilidad reflejaban otros pasivos por pagar por valor de B/.58,006.01 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEIS BALBOAS CON UN CENTESIMOS). Cualquier diferencia que resulte en relación con las cifras antes descritas, serán ajustadas en libros posteriormente.
- 6.- Que la decisión adoptada en la Resolución No.13-1 de 27 de Mayo de 1991, tuvo y tiene como fundamento el artículo 44 de la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984; y otras disposiciones legales y reglamentarias.
- 7.- Que en el proceso de Liquidación, los auditores han comprobado la comisión de una serie de irregularidades por parte de los

ex-directivos y administradores de la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP), entre ellas: préstamos otorgados en exceso de los límites que permite la Ley; préstamos con fines distintos al financiamiento de vivienda, es decir, préstamos comerciales o personales que exceden los límites del marco que otorga la Ley para las operaciones de la Asociación; préstamos a los mismos Directivos de la Asociación, en abierto conflicto con los intereses de la Asociación; préstamos sin garantía de ninguna naturaleza, lo cual afecta la solidez financiera de la Asociación; préstamos en contradicción a los Reglamentos de las Asociaciones; préstamos sin la debida justificación de las garantías hipotecarias; préstamos cancelados sin la debida justificación contable y legal: omisiones de registros de contabilidad y cargo de gastos personales al patrimonio de la Asociación.

- 8.- Que mediante Resolución No.24-1 de 24 de Octubre de 1991, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional aprobó el Plan de Liquidación propuesto por el Mandatario designado para la Liquidación de la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP).
- 9.- Que a la fecha de esta Resolución, el Proceso de Liquidación ha pagado a los depositantes privados, el cien por ciento (100%) de la cuantía del capital de sus depósitos a la fecha de orden de cierre y liquidación, más los intereses acumulados a esa fecha; a excepción por lo que respecta a los depósitos de los iniciadores de la Asociación, capital inicial, funcionarios, administradores y directivos, cuyos depósitos se ordenó retener a favor del Banco Hipotecario Nacional, hasta tanto se determinasen sus responsabilidades civiles y penales.
- 10.- Que conjuntamente con la orden de cierre y liquidación se ordenó el pago del Seguro de Ahorros a los depositantes de la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP), lo cual representó un desembolso o pérdida para el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por un monto de B/.4,431,842.88 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS). Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.

- 11.- Que mediante Resolución No.6-2 de Marzo de 1992, se autorizó al Gerente General del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, para que recibiera bienes y créditos a Títulos de Dación en pago parcial de sus depósitos y acreencias, y que en la implementación de ese Proceso el Banco Hipotecario Nacional ha recibido pagos a sus depósitos, por los siguientes valores:

EFFECTIVO:	B/.1,224,804.89
CARTERA POR COBRAR:	B/.4,305,145.84
MOBILIARIO:	B/. 33,827.71
TITULOS VALORES:	B/. 23,125.63
BIENES INMUEBLES:	B/. 748,216.75
AJUSTES:	<u>B/. 14,515.06</u>
TOTAL:	<u>B/.6,349,635.88</u>

Un total de B/.6,349,635.88 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS). Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.

- 12.- Que en el Proceso de Liquidación se transfirieron pagos en efectivo, recibidos por la Liquidación en la administración de la cartera de préstamos financiada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID-PANAMA) por valor de B/.9,902.13 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS), y se transfirió el saldo de esa cartera a la Caja de Ahorros para su administración en beneficio de este Agente financiero. Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.
- 13.- Que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID-PANAMA), mantenía sumas pendientes de cobro en contra de la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, por razón de los créditos otorgados por el financiamiento de la cartera antes mencionada, las cuales ascendían a la suma de B/.96,753.78 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS), que no habían sido pagadas del Proceso de Liquidación por cuanto que las disposiciones legales le otorgan preferencia o privilegio en el pago a los depósitos particulares u oficiales con respecto a los acreedores comunes que no poseían derechos reales sobre los activos de la Asociación. Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.

Que el Banco Hipotecario Nacional asumió el pasivo de la Asociación con respecto a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y pagó de sus propios activos, la cuantía indicada en el considerando anterior, subrogándose en los derechos de esa Agencia Internacional,

- 14.- Que a la fecha de la presente Resolución, el Banco Hipotecario Nacional aún posee las siguientes cuentas por cobrar en contra de la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA:

DEPOSITOS:	B/.
FINANCIAMIENTOS:	B/. 374,119.71
OTRAS CUENTAS:	B/. 1,021,046.84
A.I.B.:	B/. 1,222,792.42
TOTAL:	B/. 2,627,958.97

Un total de B/. 2,627,958.97 (UN MILLOON NOVECIENTOS VEINTES Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES Y CINCO CENTESIMOS). Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.

- 15.- Que las sumas a que se refiere el numeral anterior, son independientes y separados de las sumas que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL pagó en concepto de Seguros de Emisión, el cual según el dístico considerado de esta Resolución, ascendió a la suma de B/. 4,431,842.96 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES Y CINCO CENTESIMOS). Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.

- 16.- Que aún existen activos en el patrimonio de la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, por un valor aproximado de B/. 2,128,673.12 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES Y UNOS CENTESIMOS) (valor en libros) sujeta a deducciones por el valor de mercado o avalúo que se encuentran en proceso de liquidación para el pago de las obligaciones que se detallan en la presente Resolución. Cualquier diferencia que resulte en relación a esta cifra, será ajustada en libros posteriormente.

- 17.- Que como consecuencia de lo explicado en los numerales anteriores, a la fecha de esta Resolución, la liquidación de la

Asociación ha pagado el cien por ciento (100%) de los depósitos privados y de los depósitos del Banco Hipotecario Nacional, salvo los depósitos de los ahorristas iniciales, (capital original o inicial), los depósitos de ex-directivos y funcionarios de la Asociación, cuya retención fue ordenada por la Resolución No.13-1 de 27 de Mayo de 1991.

- 18.- Que deben continuar las acciones del Proceso de Liquidación para que el Banco Hipotecario Nacional pueda resarcirse de las sumas desembolsadas en la Asociación en concepto de financiamientos y para recuperar, hasta donde sea posible, las sumas pagadas a los depositantes de la Asociación, en concepto del Seguro de Ahorros.
- 19.- Que el Seguro de Ahorro consignado originalmente en la Ley No.50 de 31 de Enero de 1963, no es un negocio o actividad lucrativa sino una obligación legal del B.H.N., como incentivo para motivar la confianza del público en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.
- 20.- Que conforme al Artículo No.47 de la Ley citada en el numeral anterior, la cual es fuente de interpretación de la Ley 39 de 8 de Noviembre de 1984, el excedente que resultare, luego de pagado el pasivo de una Asociación en Liquidación, pasaría al Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas para incrementar sus reservas. Que mediante Ley No.3 de 8 de Enero de 1974, el Banco Hipotecario Nacional asumió los activos, pasivos, obligaciones y correlativos derechos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, Ley que fue subrogada por la Ley 39 de 8 de Noviembre de 1984.
- 21.- Que el Artículo 7o. de la Resolución 13-1 del 27 de mayo de 1991, expedida por la Junta Directiva de esta entidad y conforme al Artículo 1658 del Código Civil, se dejaron a salvo los derechos del Banco Hipotecario Nacional, para obtener el reembolso por las sumas pagadas en concepto del Seguro de Ahorro.
- 22.- Que el derecho contemplado en el numeral anterior, concuerda con ciertas normas del Código de Comercio en materia de seguros (Artículo 1001 y 1021), que autorizan al Asegurador a subrogarse contra terceros, de los derechos que le correspondieron a los asegurados (depositantes), luego de pagada la pérdida causada por el riesgo o siniestro.

- 23.- Que en esta fecha, el Mandatario de la Liquidación ha presentado informe de los Resultados Financieros de la Asociación, al 30 de junio de 1993, el cual ha sido aprobado en esta sesión, y el cual es representativo de las cifras que se indican en esta Resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, para que de los activos que aún permanecen en el patrimonio de la Liquidación de la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP), obtenga el reembolso de las sumas desembolsadas por el BANCO, en concepto de financiamientos otorgados a LA ASOCIACION, y para que en ejercicio de esta facultad, reciba bienes y cartera de créditos a título de dación en pago de los financiamientos otorgados.

SEGUNDO: Autorizar al Gerente General del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, para que una vez cancelados los financiamientos a que se refiere el artículo anterior, ejerza el derecho de sugrogación, y reclame de la ASOCIACION en Liquidación, el pago de las sumas pagadas a sus depositantes en concepto del Seguro de Ahorros, hasta donde alcance el patrimonio de la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA.

TERCERO: Mantener la retención de que habla la Resolución No.13-1 de 27 de Mayo de 1991, expedida por esta Junta Directiva, sobre los posibles pagos que le puedan corresponder a los depositantes de los iniciadores de la Asociación, los depósitos, de los ex-funcionarios, administradores, y ex-directivos de esta Asociación en Liquidación, hasta tanto se determinen sus responsabilidades civiles y penales. No obstante, se autoriza al Gerente General para que con el producto de los pagos que se reciban de la Liquidación, a partir de la fecha en que se cancelan los financiamientos que se indican en el artículo primero, aperture una cuenta de Reserva en la que se consignen las sumas que le hubieren correspondido a dichos exfuncionarios y depositantes de esta Asociación.

CUARTO: La subrogación autorizada en el Artículo Segundo de esta Resolución, tendrá preferencia o prelación sobre el pago de los derechos que le puedan corresponder a las personas, depositantes o ex-funcionarios indicados en el Artículo Tercero, salvo que medie Resolución ejecutoriada que ordene lo contrario.

QUINTO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, para que surta los efectos de su notificación a las partes interesadas y se advierte, que contra la misma sólo es admisible el recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, con lo cual quedaría agotada la vía gubernativa.

Los que abajo suscriben, hacen constar que el contenido de esta Resolución fue aprobada por la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, en su sesión celebrada el 5 de agosto de 1993, en fe de lo cual se extiende la misma, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

ING. RODRIGO SANCHEZ

Presidente

LICDO. LUIS CARLOS AROSEMENA MEDINA

Secretario

Yo, LUIS ALBERTO VEGA C., Notario Público Especial del Circuito de Panamá, con Céd. No. 8-122-728

CERTIFICO:

luego de haber hecho el cotejo correspondiente, que este documento es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de septiembre de 1993

Luis A. Vega C.

Notario Público Especial del Circuito de Panamá

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 76

De 3 de septiembre de 1993

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º 8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE DEARRIO, con cédula de identidad personal N.º 8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la folia 234336, tomo 23203, Imagen 75, Licencia Industrial N.º 6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N.º 92-427340 válido hasta el 10 de OCTUBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios N.º 24-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, RIO SERENO-MONTE LIRIO-SAN ANTONIO Y RIO SERENO ZAMBRANO, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 18 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, RIO SERENO-MONTE LIRIO-SAN ANTONIO Y RIO SERENO-ZAMBRANO, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas y calzada, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, excavación de material desechable, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible,

herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 10/100, (B/.899,998.10), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias de 1993:

Nº.0.09.1.9.0.38.01.970, por un monto de B/.663,998.10

Nº.0.09.1.9.0.38.02.970, por un monto de B/.236,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.15-019267.1 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 05/100, (B/.449,999.05), válida hasta el 7 de FEBRERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales del Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rechuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100, (B/.299.99); por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.900.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de JULIO de 1993 de acuerdo con la Resolución N2.396 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 77

De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N2.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y **OCTAVIO STROCCHIA CEDENO**, con cédula de identidad personal N2.2-56-827, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA ASFALTICA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 58, ROLLO 4, IMAGEN 47, con Licencia Industrial N2.1643 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N2.92-299762 válido hasta el 11 de OCTUBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios N2.54-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CAMINOS DE CAPIRA-CIRUELITO-CAPIRA-LIDICE-MAJARA Y CORREGIMIENTO DE CAMPANA, en la PROVINCIA de PANAMA, celebrado el día 7 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CAMINOS DE CAPIRA-CIRUELITO-CAPIRA-LIDICE-MAJARA Y CORREGIMIENTO DE CAMPANA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: limpieza y conformación de cunetas, construcción de cunetas pavimentadas, colocación de tubos de hormigón, parcheo con mezcla asfáltica caliente, conformación y escarificación de calzada, construcción de cabezales de mampostería, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y primer sello, construcción de cunetas pavimentadas, aplicación de sello asfáltico de refuerzo, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA el costo de construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100, (B/176,362.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.49.01.970, por la suma de B/. 40,000.00

Nº.0.09.1.9.0.49.02.970, por la suma de B/. 56,362.00

Nº.0.09.1.9.0.49.04.970, por la suma de B/. 40,000.00

Nº.0.09.1.9.0.49.06.970, por la suma de B/. 40,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.09-03-01-5445 de la COMPANIA DE SEGUROS CHAGRES, por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL, CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100, (B/.88,181.00), válida hasta el 1 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rechuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 78/100, (B/.58.78), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.176.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 26 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Nota CENA- Nº.287 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
OCTAVIO STROCCHIA CEDEÑO
Constructora Asfáltica, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 78

De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y **ROBERTO RICH A H.**, con cédula de identidad personal Nº.9-49-476, en nombre y representación de la empresa **OMEGA ENTERPRISE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público al ficha 109852 rollo 10782, imagen 39, con Licencia Industrial Nº.25800 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-344047 válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.28-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION TAMBO-BAJITO DE SAN MIGUEL-LAS GUABAS-CERREZUELA Y CHURUQUITA-PAJONAL-MEMBRILLO-LAS MINAS, EN LA PROVINCIA de COCLE, celebrado el día 23 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION TAMBO-BAJITO DE SAN MIGUEL-LAS GUABAS-CERREZUELA Y CHURUQUITA-PAJONAL-MEMBRILLO-LAS MINAS, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza y conformación de cunetas, conformación de calzada, colocación y compactación de material selecto, colocación de tubos de hormigón, cabezales de mampostería, limpieza de tubos, cunetas pavimentadas, relleno de calzadas etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones

necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 45/100, (B/292,870.45), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.43.08.970, por la suma de B/.146,870.45.
Nº.0.09.1.9.0.43.04.970, por la suma de B/. 91,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.43.06.970, por la suma de B/. 55,000.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CIENTO POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05404 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A. (ASSA) por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 22/100, (B/.146,435.22), válida hasta el 3 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto para cada camino. Los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 62/100, (B/.97.62), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.292.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 21 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.376 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ROBERTO RICH A H.
Omega Enterprise, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 79

De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 75, Licencia Industrial Nº.6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-427339 válido hasta el 10 de OCTUBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta LA Solicitud de Precios Nº.61-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.23, CORREGIMIENTOS DE PEDREGAL, TOCUMEN Y PACORA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrada el día 5 de julio de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.23, CORREGIMIENTOS DE PEDREGAL, TOCUMEN Y PACORA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Escarificación y conformación de calzada, limpieza remoción y colocación de tubos de hormigón, conformación y pavimentación de cunetas, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, construcción de cabezales de mampostería, reconstrucción de taludes, zampeado, limpieza de cauce, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre

en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO DIEZ BALBOAS CON 79/100, (B/.110.79), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.332.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de JULIO de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.399 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDANDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 80

De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. FLORENCIO CASTRO, con cédula de identidad personal Nº.8-153-774, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA CASTRO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 142782, ROLLO 14702, IMAGEN 2, con Licencia Industrial Nº.5335 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-391476 válido hasta el 9 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.58-83, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO, Nº.22, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTOS DE BELISARIO PORRAS-VICTORIANO LORENZO Y AMELIA DENIS DE ICAZA, en la PROVINCIA de PANAMA, celebrado el día 5 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.22, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTOS DE BELISARIO PORRAS-VICTORIANO LORENZO Y AMELIA DENIS DE ICAZA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza, conformación y pavimentación de cunetas, remoción limpieza y colocación de tubos de hormigón, excavación en roca no clasificada, colocación y compactación de material selecto y capa base, remoción y colocación de losas de concreto, imprimación doble sello y sello asfáltico de refuerzo, construcción de cabezales, y cajas de registro, zampeado, escarificación y conformación de calzada, limpieza de cauce, nivelación de cámara de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato, y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS CUATRO BALBOAS CON 90/100, (B/326.904.90), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N2.0.09.1.9.0.05.01.970 del año 1993.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.0018.01.8823 de la COMPANIA AFIANZADORA PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 45/100, (B/.163.452.45), válida hasta el 1 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO OCHO BALBOAS CON 96/100, (B/.108.96), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.327.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.404 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. FLORENCIO CASTRO
Constructora Castro, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera:
en un plazo no mayor de 240 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

- CUARTO:** EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.
- QUINTO:** EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.
- En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
- SEPTIMO:** Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera: Mediante Carta de Crédito irrevocable, transferible y confirmada en los Estados Unidos, en un banco norteamericano pagadera: 100% contra entrega en el sitio de los materiales y recibido conforme, previa presentación de cuenta.
- Todos los costos que genere dicha Carta de Crédito se harán por cuenta de EL CONTRATISTA.
- OCTAVO:** Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.
- NOVENO:** Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N2 1009.08.7703, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 77/100 (B/. 364,253.77), de la compañía Afianzadora de Panamá, S. A., expedida el 19 de abril de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

**DECIMO
SEXTO:**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 10/100 (B/.1,457.10) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

**PARAGRAFO
TRANSITORIO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE

GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
ELVIA DE CHEN

Representante Legal, Cédula No. 3-29-653

REFRENDADO POR:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-132-93
(De 16 de agosto de 1993)

**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE MATERIALES PARA
LAS LINEAS DE DISTRIBUCION**

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.** varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 83-93 del 15 de abril de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra **NORBERTO CALZADA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº N-9-419 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de **INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, S. A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 124945, Rollo 0192, Imagen 603, del Registro Público, Sección de Micrope-lículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 1087, Clase B, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén del IRHE en Carrasquilla, de materiales para líneas de distribución, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 062-92, Renglones 1, 2, 5, 8, 13 y 14, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén del IRHE en Carrasquilla, a favor de EL IRHE, materiales para líneas de distribución, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de **OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 solamente (B/.81,067.50)** con cargo a las Partidas Presupuestarias Nos. 2.78.1.5.0.02.49.256 (1992) B/. 76,904.50 y 2.78.0.1.0.02.00.256 (1993) B/. 4,163.00 más la suma de B/. 15,563.80, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITPM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1992) correspondiente a la cuenta No. 1154.1800.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 062-92.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 062-92.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato en un plazo no mayor de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los impuestos de aduanales (Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles - 5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán:

80% del valor total de cada entrega a los treinta (30) días calendario después de recibido conforme el material en el sitio y presentada la cuenta.

20% restante del valor total de cada entrega a los sesenta (60) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 81B06682, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 87/100 (B/. 20,266.87), de la ASSA Compañía de Seguros, S. A., expedida el 4 de mayo de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO**PRIMERO:**

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO**SEGUNDO:**

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO**TERCERO:**

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en

esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de OCHENTA Y UN BALBOAS CON 10/100 (B/.81.10) y un Timbre de Jubilados y Pensionados los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que El IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE

GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
NORBERTO CALZADA

Representante Legal, Cédula No. N-9-419

REFRENDADO POR:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 154-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 2 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. MIKE MADURO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-197-528, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Carr #2241B Balboa, en su carácter de Representante Legal de la empresa MOTORES COLPAN, S.A.,

ubicada en Avenida Simón Bolívar, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 110, Imagen 491, Ficha 31502, del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en el Concurso de Precios No.24, celebrado el 18 de diciembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.8020-93-J.D., de 10 de junio de 1993, la que faculta al Director General para obtener **EL EQUIPO**, detallado en el presente Contrato del proveedor **MOTORES COLPAN, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro de DOS (2) AMBULANCIAS TIPO III SEGUN NORMA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS KKK-A-1822C MINIMO D EN CHASIS, MARCA FORD AÑO 1993, PAQUETE PARA AMBULANCIA SEGUN EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE (DOT) DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, AIRE, ACONDICIONADO DE ALTA CAPACIDAD DE FABRICA DOBLE PARA LA CABINA DEL CONDUCTOR Y LA UNIDAD, que en adelante se denominará **EL EQUIPO**, con un precio de \$67,067.00 c/u, lo cual alcanza un monto total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (\$134,134.00);

A continuación, las características del EQUIPO :

MOTOR:

DIESEL, CON UNA POTENCIA DE 180 Hp a 3300 RPM, CILINDRADA DE 7.3 LITROS.

TRANSMISION :

AUTOMATICA CON OVERDRIVE DE SERVICIO PESADO, CUATRO (4) VELOCIDADES HACIA ADELANTE Y UNA HACIA ATRAS.

SUSPENSION :

SUSPENSION DELANTERA DE SERVICIO PESADO, TRASERA, EJE RIGIDO, BALLESTA. AMBAS TENDRAN AMORTIGUADORES TELESCOPICOS A GAS DE SERVICIO PESADO.

DIRECCION :

SERVOASISTIDA.

FRENOS :

SERVOASISTIDOS DE SERVICIO PESADO, CON SISTEMA ANTIBASCULANTE.

SISTEMA ELECTRICO :

DE 12 VOLTIOS, ALTERNADOR DE 165 AMPERIOS, DOBLE BATERIA, SIRENA DE DOS TONOS, LUCES INTERIORES QUE NO DARAN SOMBRA CON UN NIVEL DE ILUMINACION APROPIADO, AREA DE EMBARQUE POSTERIOR; EL RESTO DE LUCES QUE CUMPLEN CON LAS REGULACIONES DE TRANSITO DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

CARROCERIA :

SEGUN NORMA KKK-A-1822C (DIAGRAMAS Y PLANO ADJUNTO).

LLANTAS :

CINCO (5) LT245/75R-16E RADIALES.

INSTRUMENTOS :

TENDRA LOS INDICADORES REGULARES COMO : MEDIDOR DE TEMPERATURA, PRESION DE ACEITE, CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, AMPERIMETRO, VELOCIMETRO, ETC.

ACCESORIOS MEDICOS :

LA AMBULANCIA CONSTARA DEL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO, EL CUAL SERA IGUAL O SIMILAR A LAS MARCAS Y MODELOS COTIZADOS EN LA OFERTA :

DETALLE	MARCA	MODELO
ESFIGNOMANOMETRO	ADC	750W
EKG PORTATIL	ZOLL 1)	PD 1400
OXIMETRO DE PULSO	CRITICARE	503
OXIGENO PORTATIL	OHIO 2)	
SUCCION PORTATIL	LAERDAL	B094 300
RESUCITACION PORTATIL	AMBU (HOPE IV)	A051
GANCHO VENOCCLISIS	FERNO 3)	513-10
CAMILLA DE ALUMINIO AJUSTABLE	FERNO B2000	30
CAMILLA DE CUCHARA	FERNO B2340	65
CAMILLA TIPO SILLA	FERNO FW 107	42
MALETIN TRAUMA	AERO TRAUMA II	W747
FERULA PLASTICA PARA INFANTE	JOBST 6)	520
ADULTO		
FERULA DE METAL PARA INFANTE	FERNO AEROTRAC	443(D2102)
ADULTO	FERNO AEROTRAC	444(D2102)
TABLA TRAUMA TAMAÑO		
CORTA	DURO (18" x 40")	1842
LARGA	DURO (18" x 78")	1845
COLLAR CERVICAL ADULTO		

PEQUEÑO		LAEDERL STIFNECK	D1872
MEDIANO		LAEDERL STIFNECK	D1871
GRANDE		LAEDERL STIFNECK	D1873
COLLAR CERVICAL INFANTE			
PEQUEÑO	7)	LAEDERL STIFNECK	D1875
MEDIANO		LAEDERL STIFNECK	D1874
GRANDE		LAEDERL STIFNECK	D1870
HIELERA		DONETIC	RM2201
FRAZADA A PRUEBA DE FUEGO		FERNO	680
TANQUES DE OXIGENO		COYNE	D y M
SUCCION AMBULATORIA		RICO	RS-4

- 1) MONITOR, DESFIBRILADOR PORTATIL CON BATERIA EXTRA RECARGABLE, LEYENDA EN ESPAÑOL, CUATRO FUNCIONES: DESFIBRILADOR, MARCAPASO, CARDOIVERSION Y ELECTROCARDIOGRAFO.
- 2) OXIGENO DE PARED CON KIT DE USO INSTANTANEO.
- 3) DOS DE CAMILLA Y DOS DE TECHO PLEGABLE.
- 4) CON COLCHONETA Y SUJETADORES DE ALTURA VARIABLE.
- 5) SILLA DE RUEDAS PLEGABLES Y CAMILLA SILLA.
- 6) PAQUETE DE SEIS : MANO Y MUÑECA, MEDIO BRAZO, BRAZO ENTERO, PIE Y TOBILLO, MEDIA PIERNA, PIERNA ENTERA.
- 7) BEBE, SIN CUELLO.

ACCESORIOS MECANICOS :

GATO Y HERRAMIENTAS PARA CAMBIAR LLANTAS, CINTURONES DE SEGURIDAD ADELANTE, JUEGO DE HERRAMIENTAS NORMALES. RUEDA DE REPUESTO ARMADA E INSTALADA EN LUGAR ESTRATEGICO QUE PERMITA ACCESARLA SIN IMPORTUNAR A LOS PACIENTES. SE INCORPORARA EN CADA UNA DE LAS UNIDADES UN EXTINTOR DE FUEGO TIPO A-B PORTATIL CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

EQUIPO DE COMUNICACION :

LA UNIDAD POSEERA EN LA BARRA DE LUCES, UN SISTEMA DE PARLANTE PARA ANUNCIOS PUBLICOS Y UN RADIO DE COMUNICACION CON REPRESENTACION LOCAL.

PINTURA :

PINTURA DE FABRICA BLANCA. SE PINTARA EN LAS PUERTAS DELANTERAS EL LOGOTIPO DE LA C.S.S. SEGUN MUESTRA. EN EL FRENTE DEBERA LLEVAR UN LETRERO CON LA PALABRA " AMBULANCIA " EN REFLEJO, PARA SER OBSERVADA CORRECTAMENTE POR EL ESPEJO RETROVISOR DE UN AUTO. EN LOS COSTADOS SE PINTARAN EN LETRAS COLOR NEGRO DE 10 CENTIMETROS. NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA

A QUE CORRESPONDE: A CADA VEHICULO SE LE APLICARA UN TRATAMIENTO INTERNO Y EXTERNO DE ANTIOXIDO Y ANTICORROSIVO.

SEGUNDA : CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, garantizado contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se obliga así mismo a garantizar el suministro de piezas y repuestos que LA CAJA necesite para este EQUIPO en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de EL EQUIPO;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo del EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual de operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español).

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No.5940, del 14 de febrero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que ésta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Departamento de Transporte), EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y

a satisfacción de LA CAJA , en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta;

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 09-06-01-5440, expedida por la Compañía de Seguros Chagres, S.A., por la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS CON 40/100 (B13,413.40), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de entregado EL EQUIPO a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante FORD MOTOR CO. (U.S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 12 de enero de 1993;

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de EL EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B134,134.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Departamento de Transporte); que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendarios, después de entregado EL EQUIPO y funcionando a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 13/100 (B134.13), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón :

1-10-1-2-0-01-07-339-04-- B134,134.00.

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1992;

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA

MIKE MADURO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contratación General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 2 de septiembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 167-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 2 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-188-582, vecino de esta

ciudad, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5ta. y Vía Porras #2, en su carácter de Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., ubicada en Vía España 500, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 32163, Rollo 1596, Imagen 310, de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 91(Renglón No.1), celebrada el 15 de febrero de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.8144-93-J.D. de 22 de julio de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor REPRICO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 12,420 CASSETTES PARA BOMBA DE INFUSION I.V. PUMP SET, Código 9-0035-02, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.4.42%,

para un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (B/.54,896.40);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0351, emitida el 10 de septiembre de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las cajas, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto; debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-167-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Almacén Médico Quirúrgico del Complejo Hosp. Metrop. Dr. Arnulfo Arias Madrid de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios 12,420 Cassettes, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6950-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 64/100 (B/.5,489.64), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMAL: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que se pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento por incumplimiento o a consecuencia de su culpa o negligencia;

UNDÉCIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a LA CAJA, cumpla con el estándar técnico del Comité Asesor Asesorado de la OMSA y cumpla con el estándar de eficacia en el uso previsto para el uso médico;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el estándar técnico del Comité de Normas y Equipamientos de la OMSA de marzo de 1993;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a vender a LA CAJA, por todo vicio oculto o manifiesto del PRODUCTO así como a la aceptación de las condiciones técnicas sobre las fallas inherentes al PRODUCTO que ocasionen el incumplimiento de LA CAJA, por el sistema administrativo de calidad de calidad controlada;

DECIMA CUARTA: LA CAJA, entregará a EL CONTRATISTA el primer lote del PRODUCTO entregado al precio de venta, por la suma única de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENA Y OCHO BALBOAS CON 64/100 (B/.54,899.64), más IVA, más impuestos, entregado en el Almacén Médico Quirúrgico del Complejo Hosp. Metrop. Dr. Amado Arias Madrid de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 90/100 (B/.54.90), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-31-277-3-5	51.053.65
1-10-0-4-0-08-31-277-3-5	3.842.75
	<u>54.896.40</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA

MANUEL FERRER M.
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 2 de septiembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 168-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 2 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **SR. GABRIEL ICAZA A.**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-223-1160, con domicilio en Calle No.44, Avenida Justo Arosemena, con poder general de administración según consta en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá mediante escritura pública No.4166 de 19 de abril de 1991, para representar a la empresa **HORACIO ICAZA Y CIA, S.A. (LA CASA DEL MEDICO)**, ubicada en Calle No.44, Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Rollo 1904, Imagen 0003, Ficha 36291, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en el Concurso de Precios No.4-93, celebrado el de 6 de mayo de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.8154-93-J.D., de fecha 22 de julio de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **HORACIO ICAZA Y CIA, S.A. (LA CASA DEL MEDICO)**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de **288 CIRCUITOS REUSABLES PARA NEONATOS/INFANTES DE LOS VENTILADORES BREEZE, CAT. PBC450A, NEWPORT MEDICAL INSTRUMENTS, Código 10-5020-10,**

con un precio de \$233.00 c/u, lo cual alcanza un monto total de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (\$67,104.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, respecto a la Requisición No.2533 emitida el 30 de diciembre de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que ésta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a incluir la lista de empaque de LOS PRODUCTOS con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.168-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Servicio de Neonatología del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid, de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO: descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula

SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. GC-2651, expedida por la Compañía Afianzadora y Refianzadora Iberoaméri-^{cana, S.A.}, por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 40/100 (\$6,710.40), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante NEWPORT MEDICAL INSTRUMENTS INC. (E.U.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, de fecha 2 de junio de 1993, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA,

por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes al PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (\$67,104.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Servicio de Neonatología del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios; después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 10/100 (\$67.10), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-31-182-3-5-	\$62,406.72
1-10-0-4-0-08-31-182-3-5-	4,697.28
	<u>\$67,104.00.</u>
	=====

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA

GABRIEL ICAZA A.
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 2 de septiembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 172-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 2 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. RICAURTE ENRIQUE SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-140-613, con domicilio en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 542, Folio 299 y Asiento 13868 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL

CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.70 (Renglón No.3), celebrada el 7 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7868-93-J.D., de fecha 15 de abril de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 960 CAJAS X 6 AMPOLLAS DE AUROTOMALATO SODICO DE 50mg., 1ml., I.M., (MYOCHRYSINE), Código 1-02-0286, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$60.28 X AMPOLLA, lo cual alcanza un monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (\$57,868.80);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9318 emitida el 22 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJA X 6 AMPOLLAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.172-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL; EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 120 días calendarios, cada entrega de 333 CAJAS X 6 AMPOLLAS y 180 días calendarios para la tercera entrega de 294 CAJAS X 6 AMPOLLAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81B08074, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 88/100 (\$5,786.88), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante

un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS MERCK SHARP AND DOHME (ESTADOS UNIDOS) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B57,868.80), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y

ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 87/100 (B/57.87), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0- B/53,817.98.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 4,050.82.
B/57,868.80.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA

RICARTE E. SAVAL
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 2 de septiembre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 77 del Código de Comercio, se notifica que el negocio **IMPRESOS ALYN**, antes de propiedad de Alberto Ortiz Rivera, paso a ser de propiedad de **IMPRESOS ALYN, S.A.**
L-280.356.21
Tercera publicación

AVISO
Se avisa al público que la

señora Benilda Flores de Alonso ha vendido al señor Juan Bautista Cocco Quintero, **LA PENSION TIZA** de esta ciudad, mediante la Escritura Pública No. 8853 de la Notaría Quinta del Circuito de la Notaría Quinta del Circuito.
L-279.565.81
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a

lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado **SERVICENTRO CALDERON**, el cual está amparado por la Licencia Comercial Tipo B No. 7985, a la sociedad **SERVICENTRO CALDERON, S.A.**
ENRIQUE CALDERON

SALAS
Céd. No. 8-107-155
L-280.091.59
Segunda publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señora **YEE MAN LAW** Vda DE **CHUNG**, mayor de edad, con cédula de identidad personal # N-14-574, el

establecimiento comercial denominado **ASA. Y CARN. EXITOSO #2**, ubicado en Calle Principal, Cerro Batea, Casa 174, Correg. B. Portas, San Miguelito.

Atentamente.

HOU HUO LING
Céd. N-18-34

L-280.345.52
Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente Juicio de Oposición Nº 2172 al Registro de la Marca **"LUBER FINER Y DISEÑO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PRO-SONIC CORPORATION**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 2172, a la solicitud de registro Nº 052726, Clase 4, Correspondiente a la Marca **LUBER FINER Y DISEÑO**, propuesta por la sociedad **LUBER FINER INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LCDO. ASCENSION I. BROCE
Funcionario Instructor

NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de septiembre de 1993
Ascensión I. Broce
Director
L-279.987.03
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Oposición Nº 2628 al Registro de la Marca de Comercio **"KEDS LIMITED"**, Nº 056452, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIA DE MERCADEO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2628 de la marca de comercio **KEDS LIMITED** Nº 056452, Clase 25, propuesto por **SZ. HOLDING INC.**, a través de sus apoderados especiales **ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LCDO. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
LCDO. ETZEL U. DE BROCE
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de septiembre de 1993
Ascensión I. Broce
Director
L-280.257.65
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Oposición Nº 2829 de la Marca de Comercio **"KEDS LIMITED"**, Nº 056452, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS DE MERCADEO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2829 de la marca de comercio **KEDS LIMITED** Nº 056452, Clase 25, instaurado por **THE KEDS CORPORATION** a través

de sus apoderados especiales **ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LCDO. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
LCDO. ETZEL U. DE BROCE
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de septiembre de 1993
Ascensión I. Broce
Director
L-280.257.23
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente Juicio de Oposición Nº 2653 correspondiente a la marca **MONDI**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor **JAIME ENRIQUE VEGA GARCIA**, Presidente y Representante legal de la sociedad **IMPERIAL UNION INDUSTRIAL, S.A.**,

cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición Nº 2653 contra la solicitud de registro Nº 059186, clase 18, correspondiente a la marca **MONDI**, promovido por la sociedad denominada **MONDI TEXTIL GMBH**, a través de sus apoderados especiales **ALFARO, FERRER, RAMIREZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LCDO. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 13 de septiembre de 1993
Ascensión I. Broce
Director
L-280.494.42
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesor Legal

del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición Nº 2655 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor JAIME ENRIQUE VEGA GARCIA, Presidente y Representante Legal de la sociedad IMPERIAL

UNION INDUSTRIAL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente juicio de oposición Nº 2655, contra la solicitud de registro Nº 059193, Clase 3, corres-

pondiente a la Marca "MONDI", promovido por la sociedad denominada MONDI TEXTIL GMBH, a través de sus apoderados especiales ALFARO, FERRER, RAMIREZ & ALFARO. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 13 de septiembre de 1993
Director
L-280.494.42
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro,
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 49

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor CARLOS ROGELIO AYALA BETHANCOUR, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, Mecánico, Calle 28 de Noviembre #1015, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-191-561.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado LA INDUSTRIAL, de la Barriada LA INDUSTRIAL, Corregimiento B. COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera Interamericana con 34.53 Mts.
SUR: Calle El Espavé, con 58.37 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 45.88 Mts.

OESTE: Calle El Espavé y carretera interamericana con 0.10 Mts. -

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos noventa y uno metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros cuadrados con diez decímetros cuadrados (791.6510 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho

plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Sr. UBALDO A. BARRIA MONTERO

Alcalde

Sr. MIGUEL A. MELECIO C.

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 14 de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Sr. Miguel A. Melecio C. Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L-105379

Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste

EDICTO Nº 139-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que la señora ELIDIA FRANCO (L) ELIDIA ARROYO (U), vecina del Corregimiento de GUADALUPE, del Distrito de LA CHORRERA, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-85-2418, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-256-87, la Adjudicación a Título Oneroso de UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de GUADALUPE, del Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, la cual se describen a continuación: Finca Nº 671, Tomo Nº 14, Folio Nº 84,

PARCELA #1: Ubicada en ALTOS DE SAN FRANCISCO, con una superficie de: 0 Has. +0198.29 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a otros lotes SUR: Terrenos de Estner de Justavino ESTE: Terreno de Virgilio Bernal OESTE: Terreno de Terrenos de Saturnino Vásquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 3 de agosto de 1993.

Sr. RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

ROSALINA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc.

L-275.600.97

Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO Nº 140-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que GUILLERMO SOLIS CASTILLEROS Y OTRO, vecino del Corregimiento de TABLAS ABAJO, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal # 7-85-2749, ha solicitado al Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, los Santos, mediante Solicitud # 7-106-87 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas con 5949.73 metros cuadrados, ubicados en TABLAS ABAJO, Corregimiento de LAS TABLAS ABAJO, Distrito de LAS TABLAS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino al playito de El Jobo

SUR: Terreno de Hipólito Vergara

ESTE: Terreno de Antonio González y camino a la playita de El Jobo

OESTE: Camino a El Jobo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregiduría de LAS TABLAS ABAJO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE

PRIMOLA

Funcionaria

Sustanciadora

SRA. IDA DE CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc.

L-451112

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria

Región 8 - Los Santos

EDICTO Nº 147-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento

de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ANTONIO CASTILLERO CASTILLO, vecino del Corregimiento de EL MANANTIAL, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal # 7-14-563, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, los Santos, mediante Solicitud # 7-189-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 9.694.19 metros cuadrados, ubicados en EL MANANTIAL, Corregimiento de EL MANANTIAL, Distrito de LAS TABLAS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Antonio Castillero Castillo

SUR: Camino que conduce a Boca La Laja

ESTE: Camino que conduce a otras fincas

OESTE: Terreno de Antonio Castillero Castillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregiduría de EL MANANTIAL y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA Y. DE

PRIMOLA

Funcionaria

Sustanciadora

SRA. IDA DE CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc.

L-451171

Única publicación